



**Ponencia**  
**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

**Número de recurso**  
**731/2016 y su**  
**Acumulado**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**26 de abril de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**15 de diciembre de 2016**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta y entrega información que no corresponde con lo solicitado.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*En respuesta a la solicitud identificada con folio UTI-61, se resolvió en sentido AFIRMATIVO. En cuanto a la solicitud con folio UTI-63-2016, se resolvió como **AFIRMATIVO PARCIALMENTE POR INEXISTENCIA.***



**RESOLUCIÓN**

*Se **sobresee** el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado realizo actos positivos, consistentes en la justificación de la inexistencia de parte de la información y la entrega de la información con la que contaba, por lo que dejó sin materia el recurso de revisión.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto

A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**



8.- Se me entregue copias certificadas de los recibos de pago de sueldo o salario que ha percibido la C. (...), quien se desempeña como JEFA, en la Jefatura de Capacitación de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, desde la fecha de su ingreso a laborar para esta Administración Pública Municipal 2015-2018, hasta el día 15 de Abril del año 2016.

9.- Se me entregue copias certificadas del registro de entradas y salidas del reloj checador de la C. (...), quien se desempeña como JEFA, en la Jefatura de Capacitación de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, desde la fecha de su ingreso a laborar para esta Administración Pública Municipal 2015-2018, hasta el día 15 de Abril del año 2016." (SIC)

Solicitud correspondiente al número de expediente interno UTI-63-2016.

Por medio del presente vengo a solicitar se me expida **COPIAS CERTIFICADAS** de:

1.- De la Sesión de la Comisión de Hacienda y de Calles, calzadas y Nomenclaturas, de fecha 16 de Julio del año 2012.

2.- La Licitación No. CHCC/01/12 de la convocatoria Pública de Licitación para la Concesión del Servicio Público Municipal de Estacionamiento en la Vía Pública de la Cabecera Municipal de Ocotlán, Jalisco, Regulado por Estacionómetros.

3.- De todas las Propuestas Técnicas y Oferta Económicas presentadas por personas morales o personas físicas que haya participado en la Licitación No. CHCC/01/12 para la concesión del Servicio Público Municipal de Estacionamiento en la Vía Pública de la Cabecera Municipal de Ocotlán, Jalisco, Regulado por Estacionómetros.

4.- En general de todos los documentos o proceso de la Licitación No. CHCC/01/12 de la convocatoria Pública de Licitación para la Concesión del Servicios Público Municipal de Estacionamiento en la Vía Pública de la Cabecera Municipal de Ocotlán, Jalisco, Regulado por Estacionómetros." (SIC)

2. El día 05 cinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, respecto a la solicitud de información con el número de expediente interno **UTI-61-2016**, en los siguientes términos:

1.- En cuanto al punto 1, le informo que por la naturaleza de las funciones de la Jefatura de Capacitación no se registran entradas ni salidas por motivo de sus actividades, toda vez que por tratarse de un servidor público de confianza no se encuentra sujeto a un horario específico.

2.- En cuanto al punto 2, le informo que de acuerdo al nombramiento vigente con el que cuenta la C. (...), no se establece un horario específico, puesto que como ya bien se mencionó en el punto anterior, por tratarse de un puesto de confianza.

3.- En cuanto al punto 3, el lugar físico donde despacha la Jefatura de Capacitación, se encuentra en las oficinas administrativas ubicadas al interior de la Unidad Deportiva "Carlos Salcido".

4.- En cuanto al punto 4, sobre las actividades inherentes a la Jefatura de Capacitación, se encuentran contenidas en el los artículos 103 y 104 en su parte considerativa del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán en vigor; no obstante se hace referencia que las descripción de las actividades a las que deberá de sujetarse la Jefatura de Capacitación, se encuentran en proceso de detallarse, toda vez que forman parte integral del Manual de Organización que actualmente se encuentra en elaboración derivado de la entrada en vigor del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán; con fecha del 26 de octubre de 2016.

5.- En cuanto al punto 5, sobre los informes semanales que se requieren, se indica que dicha actividad no se encuentra contemplada dentro de las funciones correspondientes a la Jefatura de Capacitación, por lo que la información solicitada no puede ser entregada toda vez que es información que la dependencia no genera.

6.- En cuanto al punto 6, se indica de nueva cuenta que se encuentran contenidas en el los artículos 103 y 104 en su parte considerativa del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán en vigor; no obstante se hace referencia que las descripción de las actividades a las que

deberá de sujetarse la Jefatura de Capacitación, se encuentran en proceso de detallarse, toda vez que forman parte integral del Manual de Organización que actualmente se encuentra en elaboración derivado de la entrada en vigor del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán; con fecha del 26 de octubre de 2016.

7.- En cuanto al punto 7, le informo que la fecha en que ingreso a laborar la C. (...) data de 22 de enero de 2001; de acuerdo al expediente que se encuentra en los archivos que obran en ésta Dirección de Administración y Recursos Humanos.

8.- En cuanto al punto 8, dicha información se encuentra dentro del archivo del área de nómina, la cual depende de la Hacienda Municipal de éste H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

9.- En cuanto al punto 9, se indica al igual que en el punto 1 y 2 de éste documento, que por las características de la responsabilidad y el tipo de puesto de la Jefatura de Capacitación, no se tiene establecido un horario específico y es en ese sentido que por tal motivo no se tiene un registro de entradas ni salidas." (SIC)

En relación a la solicitud de información con el número de expediente interno **UTI-63-2016**, el sentido de la respuesta del sujeto obligado fue **AFIRMATIVO PARCIALMENTE POR INEXISTENCIA**, en los siguientes términos:

"Mediante oficio INT-123/2016 el C. (...), Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco remite: Acta de Sesión Ordinaria, identificada bajo el número 04/2012, recaída el 30 de Octubre del año 2012;

Acta de Fallo sobre la Licitación No. CHCC/01/12 emitida por la Comisión de Hacienda y la Comisión de Calles, Calzadas y Nomenclaturas. Ambos documentales en copias certificadas (40 fojas), Reproducción de documentos que se pondrán a disposición previo pago del arancel correspondiente en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2016 y la Ley de Transparencia y a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios artículo 25, fracción XXX y artículo 89, fracción V.

° Cabe señalar que adicional al oficio en cita y documentos certificados, acompaña **informe de inexistencia** por lo que ve a la Convocatoria pública de la licitación para la Concesión del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública Regulada por Estacionómetros; así como la Propuesta (s) Técnica (s) y Oferta Económica (s) de quienes fueran partícipes del proceso de licitación en cita. En consonancia a ello el Comité de Transparencia Municipal el día 26 de Abril del año en curso, sesionó para analizar el caso (anexo convocatoria); acto del cual se desprende la imposibilidad material que le asiste al Secretario General para atender lo conducente a este punto. Una vez que el Acta de la sesión quede debidamente aprobada y rubricada se publicarán en el Portal del Gobierno municipal de Ocotlán (URL: <http://portal.ocotlan.gob.mx/comit%C3%A9-de-transparencia>)

3. Inconforme con las respuestas emitidas por el sujeto obligado, el recurrente presentó 02 dos recursos de revisión, ante la oficialía de partes de este Instituto el día 26 veintiséis de mayo del presente año, generando los números de folio 04264 y 04267, a través de los cuales señaló los siguientes agravios:

#### **Recurso de Revisión con número de folio 04264**

"...

III.- Es el caso que el pasado día 09 nueve de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, me notificaron la resolución de fecha 05 de Mayo del año 2016, dictada en el Expediente UTI-61-2016, por la Licenciada (...), Encargada del Despacho de la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas, en la cual resuelve AFIRMATIVO mi solicitud de información, pero en dicha resolución se me resuelve, lo que cito textualmente "que en respuesta a mi solicitud de acceso a la información Publica identificada con el folio UTI-61, me permito comunicarle que la Dirección de Transparencia y Buenas practicas realizo las gestiones de información correspondiente, de lo cual le remito el siguiente informe: Mediante oficio anexo el C. (...), Encargado de la Dirección y Administración y Recursos Humanos emite respuesta a lo peticionado pro Usted" Por lo que una vez revisado el oficio anexo el cual es de fecha 27 de Abril del año 2016, suscrito por el C. (...), Dirección de Administración y Recursos Humanos del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, al contestar mi solicitud, señala al

punto 4, 7, 8, lo que cito textualmente: 4.- En cuanto al punto 4. sobre las actividades inherentes a la Jefatura de Capacitación, se encuentran contenidas en los artículos 103 y 104 en su parte considerativa del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán en vigor; no obstante se hace referencia que las descripciones de las actividades a las que deberá sujetarse la Jefatura de Capacitación, se encuentran en proceso de detallarse, toda vez que forman parte integral del Manual de Organización que actualmente se encuentra en elaboración derivado de la entrada en vigor del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán; con fecha del 26 de octubre de 2016.

7.- En cuanto al punto 7, le informo que la fecha en que ingreso a laborar la C. (...) data de 22 de enero de 2001; de acuerdo al expediente que se encuentra en los archivos que obran en ésta Dirección de Administración y Recursos Humanos.

8.- En cuanto al punto 8, dicha información se encuentra dentro del archivo del área de nómina, la cual depende de la Hacienda Municipal de éste H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

IV.- La resolución de fecha 05 de Mayo del año 2016, dictada en el Expediente UTI-61-2016, por la Licenciada (...), Encargada del Despacho de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, la cual me fue notificada el pasado día 09 de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, **se me niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; Así mismo no se me permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; Y además de que la información entregada no corresponda con lo solicitado; Dado que el suscrito en mi solicitud de acceso a la información... solicite en los puntos 4, 7, 8, lo que cito textualmente: 4.- Se me informe las actividades desempeñadas por (...), quien se desempeña como JEFA, en la Jefatura de Capacitación de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, desde la fecha de su ingreso a laborar para esta Administración Pública Municipal 2015-2018, hasta el día 15 de Abril del año 2016 (informe en el cual se deberá precisar los horarios, días y lugares en que desempeño sus actividades)**

7.- Se me informe la fecha exacta que ingreso a laborar la (...), quien se desempeña como JEFA, en la Jefatura de Capacitación de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, desde la fecha de su ingreso a laborar para la actual Administración Pública Municipal 2015-2018.

8.- Se me entregue copias certificadas de los recibos de pago de sueldo o salario que ha percibido la C. (...), quien se desempeña como JEFA, en la Jefatura de Capacitación de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, desde la fecha de su ingreso a laborar para esta Administración Pública Municipal 2015-2018, hasta el día 15 de Abril del año 2016...

...información entregada la cual no corresponde a lo solicitado dado a que el suscrito lo que solicite en este punto fue cito textualmente... Es decir lo que solicite se me informan es las actividades desempeñadas por la Jefa de Capacitación de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, desde la fecha de su ingreso a laborar para esta Administración Pública Municipal. 2015-2018, hasta el día 15 de Abril del año 2016 (Informe en el cual se deberá precisar los horarios, días y lugares en que desempeño sus actividades) y lo que me informa el SUJETO OBLIGADO no corresponde a lo solicitado dado a que lo que me informa es lo concerniente a las **actividades inherentes a la jefatura de capacitación, según lo establece los artículos 103 y 104 en su parte considerativa del reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán en vigor.**

Aunado a lo anterior la resolución recurrida contrario a lo solicitado, al contestar el punto 7, la información entregada no corresponda con lo solicitado, dado a que la información entregada al contestar mi solicitud, señala lo que cito textualmente... **además de que la información entregada la cual no corresponde a lo solicitado, la información entregada es FALSA...**

**Por su parte el sujeto obligado en la resolución recurrida contrario a lo solicitado, al contestar el punto 8, simplemente no resolvió lo solicitado en dicho punto de mi solicitud a la información dentro del término de ley; y además se me Niega total el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada,, dado a en el oficio de fecha 27 de Abril del año 2016, suscrito por el C. (...), Dirección de Administración y Recursos Humanos del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual se contesta mi solicitud, señala al punto 8, lo que cito textualmente...** (sic)

**Recurso de Revisión con número de folio 04267**

...en la cual resuelve **AFIRMATIVO PARCIALMENTE POR INEXISTENCIA** mi solicitud de información, pero en dicha resolución se me resuelve, lo que cito textualmente...

IV.- Anexo a la contestación señalada en el anterior punto, se adjuntó el oficio número INT-123/2016, suscrito el día 20 de Abril del año 2016, con el C. (...). Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en el cual señala lo que cito textualmente...

IV.- Es decir la resolución recurrida de fecha 09 de Mayo del año 2016, dictada en Expediente UTI-63-2016, por la Licenciada (...), Encargada del Despacho de la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas, la cual me fue notificada el pasado día 09 nueve de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se me **NEGÓ PARCIALMENTE EL ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA NO CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA Y ADEMÁS DE QUE SE ME ENTREGO DE FORMA INCOMPLETA LA IFNORMACIÓN PÚBLICA DE LIBRE ACCESO CONSIDERADQA EN SU RESPUESTA, DADO A QUE NO SE ME ENTREGO LO SOLICITADO EN MI ESCRITO DE SOLICTUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PUNTO NUMERO4,** petición lo cual me permite TRANSCRIBIR..." (sic)

4. Mediante acuerdos de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidos en oficialía de partes de este Instituto el día 26 veintiséis de mayo del mismo año, los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**, al cual se les asignó el número de expediente **recurso de revisión 731/2016 y 734/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al entonces **Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue re-turnado con fecha 31 de agosto del año en curso, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en la Vigésima Sexta sesión ordinaria del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

5. El día 31 treinta y uno de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en la misma fecha del acuerdo que se describe; las cuales visto su contenido, se dio cuenta de que el día 26 veintiséis de mayo del presente año, se recibieron los recursos de revisión presentados por el ahora recurrente en las instalaciones de este Órgano Garante, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**, quedando registrados bajo el número de expediente **731/2016 y 734/2016**. Por lo que, analizadas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al ser recursos tramitados por el mimos recurrente, en contra de un solo sujeto obligado lo procedente fue **ACUMULAR** dicho trámite mismo que fue registrado con el número de expediente **731/2016**, de conformidad con lo establecido por los artículos 92 punto 1 y 93 de la ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto en los numerales 174 y 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitieron** los recursos de revisión que nos ocupan. En sus escritos, el recurrente ofertó pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo señalado en los arábigos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Por último se **requirió** al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación. El anterior acuerdo, fue notificado al sujeto obligado y la parte recurrente mediante oficio **CVR/313/2016**, el día 02 dos de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico [transparencia@ocotlan.gob.mx](mailto:transparencia@ocotlan.gob.mx), en la misma fecha fue notificada la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a fojas 67 sesenta y siete y 68 sesenta y ocho respectivamente de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de junio de la presente anualidad, el entonces Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio UT-136-2016, signado por la Titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto con fecha 07 siete de junio del presente año, mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

“ ...

**A. En relación al Recurso número 731/2016:**

“ ...

Una vez realizado el análisis de los puntos expuestos por el recurrente, es que me permito dar contestación en el mismo orden en que se realizó la solicitud de acceso a la información:

- a) En cuanto al punto marcado con el número 4: Se ratifica la respuesta inicial en el sentido de que las actividades inherentes a la Jefatura de Capacitación, se encuentran contenidas en los artículos 103 y 104 en su parte considerativo del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán en vigor, no obstante se hace referencia que la descripción de actividades a las que deberá de sujetarse la Jefatura de Capacitación se encuentra en proceso de detallarse, toda vez que forman parte integral del Manual de Organización que actualmente se encuentra en elaboración, resultado de la entrada en vigor del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, con fecha del 27 de octubre 2015, como bien consta en la Gaceta Municipal de Ocotlán, Jalisco; identificada con el Año 01, Número 01 Tomo 01.

Asimismo y a efecto de realizar actos positivos, se enlistan las actividades realizadas por la Jefatura de Capacitación, señalando la fecha y la actividad realizada, tal y como a continuación se enlista:

Actividad	Fecha de Impartición
Curso: "Transparencia y Rendición de Cuentas"	10 y 11 de Noviembre del 2015
Curso: "Efectividad Ofimática"	26 de Noviembre del 2015
Curso: "Trabajo en Equipo"	5, 6, 7, 8 y 9 de Noviembre del 2015
Curso: "Tomas de Decisiones"	7,8, 9, 10 y 11 de Diciembre del 2015
Curso: "Trabajo en Equipo"	Lunes 11 y 12 de Enero de 2016
Conferencia: "Liderazgo"	29 de Enero del 2016
Curso: "Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana"	15 de Febrero del 2016
Curso "Atención al cliente"	26 de Febrero del 2016
Curso: "Derechos Humanos y Servicio Público"	5 de Abril del 2016
Taller: "Anticorrupción"	8 de Abril del 2016
Curso: "Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicio Público"	18 de Abril del 2016
Tema: "Uso de Equipo de Seguridad y Transporte"	21 y 22 de Abril del 2016
Conferencia: "Excelencia en la Comunicación"	29 de Abril del 2016
Curso: "Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio"	16 de Mayo del 2016
Curso: "Derechos Humanos y Servicio Público con Perspectiva de Género"	20 de Mayo del 2016
Conferencia: "Manejo del Estrés con Inteligencia Emocional"	27 de Mayo del 2016

- b) En cuanto al punto marcado con el número 7: se le informa que para el periodo constitucional 2015- 2018 del gobierno municipal en funciones, la C. Bertha Isela Godínez Díaz reanudo sus actividades como Jefa de Capacitación, el día 1 de diciembre de 2015, tal y como se advierte con las 3 fojas que se anexan a la presente contestación, mediante las cuales se acredita que, derivado de la conclusión de una licencia otorgada a favor de la C. Bertha Isela Godínez Díaz se reincorporo a su función como servidora pública. Misma que cuenta con base definitiva, tal y como se advierte en el expediente que obra en esta oficina.

No omito señalar que efectivamente la C. Bertha Isela Godínez Díaz, fungió como Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, para el periodo 2015-2018, y que para los efectos en su momento se otorgó licencia a su favor en los términos del artículo 42 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- c) En cuanto al punto marcado con el número 8: se le informa que por un error involuntario se omitió resolver sobre dicho punto. Razón lo que en aras de realizar actos positivos se pone a disposición la información solicitada en relación a los recibos de pago realizados a la C. Bertha Isela Godínez Díaz por concepto de nómina. Así mismo, se informa que al haber solicitado copias certificadas de los mismos, previo a otorgarlas, deberá realizar el pago de \$413.00 M.N. (cuatrocientos trece pesos 00/100 Moneda Nacional) correspondiente al pago de 5 fojas útiles.

**B. En relación al Recurso número 734/2016:**

Derivado de lo manifestado por el C. (...) en relación al punto 4 de su solicitud, mismos que a la letra reza:

"4. En general de todos los documentos en proceso de la licitación N°CHCC/01/12M para la convocatoria Pública de Licitación para la Concesión del Servicio Público Municipal de Estacionamiento en la Vía Pública de la Cabecera Municipal de Ocotlán, Jalisco. Regulado por Estacionómetros."(sic)

Me permito informarle que por un error involuntario se omitió manifestarse respecto a lo solicitado en éste punto. Derivado del informe de inexistencia mediante oficio INT-123/2016 signado por el C. Roberto Carlos Navarro Vaca, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, se desprende que no se encuentran más documentos sobre el proceso de licitación requerido. Ya que únicamente le fue entregada el acta de fallo sobre la licitación n° CHCC/01/12, mediante la cual se plasma la decisión de otorgar la concesión a la empresa denominada Vector Meters S.A. de C.V.

En ese sentido, se le informa al solicitante que el acta de fallo sobre la licitación n° CHCC/01/12 que le fue entregada en copias certificadas, resulta el total de documentos con los que se cuenta al respecto de tal licitación.

Así mismo y a efecto de hacerle llegar los elementos necesario para resolver sobre los puntos recurridos, se remiten las siguientes..." (SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado exhibiendo, medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento, parte, se **requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación del presente proveído, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para someterse a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron manifestación alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente el día 08 ocho de junio del presente año, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a foja 83 ochenta y tres de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

~~7. El día 15 quince de junio del año en curso, el entonces Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta que el día 08 ocho de junio del presente año, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo mediante el cual, se le~~

concedía el término de **tres días hábiles** para que manifestara lo a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio UT-136-2016 signado por la Titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Ocotlán; sin embargo, fenecido el plazo otorgado al recurrente éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

8. Finalmente, el día 17 diecisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito suscrito por la Titular saliente de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, el día 11 once de octubre de 2016 dos mil dieciséis, ante la oficialía de partes de este Instituto, mediante el cual realizó diversas manifestaciones las cuales fueron recibidas dentro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**I. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**IV. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, las resoluciones que dieron respuesta a las solicitudes de información le

fueron notificadas al recurrente los días 05 cinco y 09 nueve de mayo del año en curso, por lo que, los plazos para presentar el recurso de revisión concluyeron los días 27 veintisiete y 31 treinta y uno de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

**V. Procedencia del Recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracciones III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en **negar total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; entrega información que no corresponde con lo solicitado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VI.- Sobreseimiento.** La materia de análisis del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, pues el sujeto obligado en su informe de ley dio cuenta de que realizó actos positivos, que dejaron sin efectos los agravios planteados por la parte recurrente, por lo que debe sobreseerse.

El agravio del recurrente consiste en que el sujeto obligado, negó total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; no le permitió el acceso completo o entregó de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, asimismo que entregó información que no corresponde con lo solicitado.

Al respecto el sujeto obligado mediante su informe de ley, manifestó lo siguiente:

**En relación al recurso de revisión con número de expediente 731/2016 dijo:**

En cuanto al punto marcado con el número 4: Ratificó su respuesta inicial, señalando que las actividades inherentes a la Jefatura de Capacitación, se encuentran contenidas en los artículos 103 y 104 en su parte considerativo del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán en vigor; asimismo, además manifestó que la descripción de actividades a las que deberá sujetarse la Jefatura de Capacitación se encuentran en proceso de detallarse, ya que forman parte integral del Manual de Organización que se encuentra en elaboración; no obstante, declaró que a efecto de realizar actos positivos, enlistaba las actividades realizadas por la Jefatura de Capacitación, señalando la fecha y la actividad realizada:

Actividad	Fecha de Impartición
Curso: "Transparencia y Rendición de Cuentas"	10 y 11 de Noviembre del 2015
Curso: "Efectividad Ofimática"	26 de Noviembre del 2015
Curso: "Trabajo en Equipo"	5, 6, 7, 8 y 9 de Noviembre del 2015
Curso: "Tomas de Decisiones"	7, 8, 9, 10 y 11 de Diciembre del 2015
Curso: "Trabajo en Equipo"	Lunes 11 y 12 de Enero de 2016
Conferencia: "Liderazgo"	29 de Enero del 2016
Curso: "Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana"	15 de Febrero del 2016
Curso "Atención al cliente"	26 de Febrero del 2016
Curso: "Derechos Humanos y Servicio Público"	5 de Abril del 2016
Taller: "Anticorrupción"	8 de Abril del 2016
Curso: "Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicio Público"	18 de Abril del 2016
Tema: "Uso de Equipo de Seguridad y Transporte"	21 y 22 de Abril del 2016
Conferencia: "Excelencia en la Comunicación"	29 de Abril del 2016
Curso: "Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio"	16 de Mayo del 2016
Curso: "Derechos Humanos y Servicio Público con Perspectiva de Género"	20 de Mayo del 2016
Conferencia: "Manejo del Estrés con Inteligencia Emocional"	27 de Mayo del 2016

En cuanto al punto marcado con el número 7: El sujeto obligado, informó que para el periodo constitucional 2015- 2018 del gobierno municipal en funciones, la C. Bertha Isela Godínez Díaz reanudó sus actividades como Jefa de Capacitación, el día 1 primero de diciembre de 2015 dos mil quince, según lo acreditó con los documentos anexos en 3 tres fojas a su informe de ley, de las cuales se desprende que derivado de la conclusión de una licencia otorgada a favor de la C. Bertha Isela Godínez Díaz, ésta se reincorporó a su función como servidora pública, quién cuenta con base definitiva.

En cuanto al punto marcado con el número 8: Señaló que por un error involuntario se omitió resolver sobre dicho punto, por lo que actos positivos se puso a disposición la información solicitada en relación a los recibos de pago realizados a la C. Bertha Isela Godínez Díaz por concepto de nómina en copias certificadas, señalando el pago de \$413.00 M.N. (cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.) correspondiente al pago de 5 fojas útiles.

**Respecto al recurso de revisión con número de expediente 734/2016 externó:**

*Derivado de lo manifestado por el C. (...) en relación al punto 4 de su solicitud, mismos que a la letra reza:*

*"4. En general de todos los documentos en proceso de la licitación N°CHCC/01/12M para la convocatoria Pública de Licitación para la Concesión del Servicio Público Municipal de Estacionamiento en la Vía Pública de la Cabecera Municipal de Ocotlán, Jalisco. Regulado por Estacionómetros."(sic)*

Me permito informarle que por un error involuntario se omitió manifestarse respecto a lo solicitado en éste punto. Derivado del informe de inexistencia mediante oficio INT-123/2016 signado por el C. Roberto Carlos Navarro Vaca, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, se desprende que no se encuentran más documentos sobre el proceso de licitación requerido. Ya que únicamente le fue entregada el acta de fallo sobre la licitación n° CHCC/01/12, mediante la cual se plasma la decisión de otorgar la concesión a la empresa denominada Vector Meters S.A. de C.V.

En ese sentido, se le informa al solicitante que el acta de fallo sobre la licitación n° CHCC/01/12 que le fue entregada en copias certificadas, resulta el total de documentos con los que se cuenta al respecto de tal licitación.

Conjuntamente, de las documentales anexas a su informe de ley, se advierte que el sujeto obligado a través de su Director de Transparencia y Buenas Prácticas, puso a disposición del recurrente la información antes señalada relativa al recurso de revisión 731/2016 y en lo concerniente a la información que no fue proporcionada al ciudadano, peticionada en la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión identificado con el número de expediente 734/2016, el sujeto obligado justificó la inexistencia de la siguiente información:

- La Licitación No. CHCC/01/12 de la convocatoria Pública de Licitación para la Concesión del Servicio Público Municipal de Estacionamiento en la Vía Pública de la Cabecera Municipal de Ocotlán, Jalisco, Regulado por Estacionómetros.
- Todas las Propuestas Técnicas y Oferta Económicas presentadas por personas morales o personas físicas que hayan participado en la Licitación No. CHCC/01/12 para la concesión del Servicio Público Municipal de Estacionamiento en la Vía Pública de la Cabecera Municipal de Ocotlán, Jalisco, Regulado por Estacionómetros.
- Todos los documentos o proceso de Licitación No. CHCC/01/12 de la convocatoria Pública de Licitación para la Concesión del Servicio Público Municipal de Estacionamiento en la vía pública de la Cabecera Municipal de Ocotlán, Jalisco, regulado por Estacionómetros.

Esto es así, como se advierte en el acta de determinación de inexistencia emitida por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco el día 26 veintiséis de abril del presente año, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:



Ocotlán

presentes tres de un total de tres integrantes del Comité, haciendo hincapié de que, por ausencia de la C. Neyra Josefina Godoy, el C. Héctor Guerrero Palomino, ejercerá por suplencia el cargo, y acto seguido **DECLARÓ LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL** para llevar a cabo la sesión de merito y como válidos los acuerdos que en ella se tomen.

**SEGUNDO PUNTO.** En lo referente al segundo punto, el presidente del Comité de Transparencia Municipal, **C. Roberto Carlos Navarro Vaca**, puso a consideración de los presentes el contenido del **ORDEN DEL DÍA** y cuestionó si era de aprobarse el mismo. Lo que resultó **APROBADO POR UNANIMIDAD** con tres votos a favor de los asistentes.

No.	Nombre	Sentido del voto
1	C. Roberto Carlos Navarro Vaca.	A favor
2	C. Víctor Manuel Murillo Mejía.	A favor
3	C. Héctor Guerrero Palomino.	A favor

**TERCER PUNTO.** En lo referente al tercer punto del orden del día: **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL;** el presidente del Comité de Transparencia Municipal, **C. Roberto Carlos Navarro Vaca**, comentó: "Pongo a su consideración el contenido del acta atendida, si no hay observaciones, modificaciones o cuestiones. Si es de aprobarse, sirvanse manifestarlo levantando su mano".

Quedando el **tercer punto** del orden del día, **APROBADO POR UNANIMIDAD**, con tres votos a favor de los tres asistentes a la sesión:

No.	Nombre	Sentido del voto
1	C. Roberto Carlos Navarro Vaca	A favor
2	C. Víctor Manuel Murillo Mejía	A favor
3	C. Héctor Guerrero Palomino	A favor

**CUARTO PUNTO.** En lo que respecta al desahogo del cuarto punto del orden del día: **ESTUDIO DEL INFORME DE INEXISTENCIA GENERADO RESPECTO DE LA RESPUESTA AFIRMATIVA PARCIAL DADA AL EXPEDIENTE UTI-63, INGRESADO POR EL**

**Y EN SU CASO, CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA INEXISTENCIA;** el **C. Roberto Carlos Navarro Vaca**, presidente del Comité de Transparencia Municipal dijo: "Respecto de la solicitud de información UTI-63, ingresada por el C. Agustín Cruz Ayvar, la Secretaría General de este Ayuntamiento nos extiende informe de inexistencia respecto del procedimiento de licitación no. CHCC/01/12, referente al servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros, concretamente a lo referente a la convocatoria así como las propuestas técnicas y ofertas económicas de quienes fueron participes del proceso, por lo que solicito al secretario técnico dar lectura a dicho informe."

Acto seguido, el secretario técnico suplente, del Comité de Transparencia, **C. Héctor Guerrero Palomino**, mencionó: "Con gusto presidente, dicho informe reza la siguiente: **INFORME DE INEXISTENCIA:**"

**"Razonamiento:** La información solicitada resulta inexistente en esta dependencia, ya que, derivado del procedimiento de entrega-recepción, y como consta en el acta debidamente elaborada, se desprende que la presente administración únicamente le fue entregado el acta del fallo sobre la licitación no. CHCC/01/12, en la cual se plasma la decisión de la Comisión Dictaminadora (confirmada por la Comisión de Hacienda y Comisión de Calles, Calzadas y Nomenclaturas) de otorgar la concesión a la empresa denominada Vector Meters S.A. de C.V."

"En conclusión, debe señalarse que en la dependencia a mi cargo no se desprenden constancias que amparen constancias que amparen lo solicitado por el peticionario, ya que, el servidor público encargado del despacho de la Secretaría General de este H. Ayuntamiento Constitucional en las administraciones 2009-2012 y 2012-2015, respectivamente, omisieron hacer entrega de la acta en el proceso de licitación o adjudicación para la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros."

**"Normatividad aplicable:** Diversos dispositivos de la ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios."

**"Justificación:** Justifico mi dicho en el contenido del acta de entrega-recepción de la administración 2012-2015, a la administración 2015-2018, de la cual se desprende que los documentos solicitados no fueron relacionados ni entregados al que firma, igualmente, hago de su conocimiento que en los expedientes de este H. Ayuntamiento, fue imposible localizar el acta de entrega-recepción de la administración 2009-2012, a la administración 2012-2015, búsqueda con la cual se pretendía establecer que la administración incumplió de raíz con lo estipulado en la Ley de Entrega-Recepción a fin de determinar las responsabilidades pertinentes."

Concluida la lectura del informe, el presidente del Comité de Transparencia Municipal, **C. Roberto Carlos Navarro Vaca**, aportó: "Aquí lo conducente, según lo que estipula el artículo 30, fracción II, de la Ley de Transparencia, es proceder a confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia emitida por la Secretaría General, por lo que, a efectos de estudiar el informe de inexistencia, les fue remitido a ustedes copia del acta de entrega-recepción de dicha dependencia, de la cual, como podrán apreciar, no se desprende en ninguno de sus apartados que el actual titular haya recibido los documentos solicitados, por ende, incumpliendo el titular anterior con los extremos incluidos en la Ley de Entrega-Recepción del Estado, por tal, resultando imposible la localización de la convocatoria de la licitación así como las propuestas económicas y técnicas. Visto lo anterior, y para efectos de cumplimentar la

*[Handwritten signature]*

4/3  
Airete

*[Handwritten signature]*



Ocotlán

*[Handwritten signature]*

4/3  
Airete

*[Handwritten signature]*

Óñ ã æí Á|Á  
} | { ài^/è^A  
] ^i^ | ] aó ãæ  
OEdZCFEÁ &a |  
ID&^ ÁeSVCÖUR

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ocotlán

establecida por el artículo 86 bis en su párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, pongo a su consideración los siguientes puntos de acuerdo:

**Primero.** El Comité de Transparencia Municipal confirma la inexistencia recalcada en el expediente UT-63, ingresada por el C. Agustín Cruz Ayvar, y emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, al resultar inexistente la información solicitada.

**Segundo.** Notifíquese la presente resolución al Órgano de Control Interno, a efectos de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

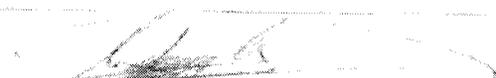
Quedando el **cuarto punto** del orden del día, **APROBADO POR UNANIMIDAD**, con tres votos a favor de los tres asistentes a la sesión:

No.	Nombre	Sentido del voto
1	C. Roberto Carlos Navarro Vaca.	A favor
2	C. Víctor Manuel Murillo Mejía.	A favor
3	C. Héctor Guerrero Palomino.	A favor

**QUINTO PUNTO.- ASUNTOS VARIOS.** El C. Roberto Carlos Navarro Vaca, presidente del Comité de Transparencia Municipal, declaró que no hay ningún punto a analizar.

**SEXTO PUNTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-** No habiendo más asuntos que tratar, el presidente del Comité de Clasificación, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, concluyó la **DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**, siendo las 11:00 once horas, del día 26 veintiséis de abril del año 2016 dos mil dieciséis.


C. Roberto Carlos Navarro Vaca. PRESIDENTE.

C. Víctor Manuel Murillo Mejía. VOCAL.

C. Héctor Guerrero Palomino. SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE.

Así las cosas, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de revisión – Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Aunado a lo anterior, según acuerdo de fecha 15 quince de junio del año en curso, se dio cuenta de que el día 08 ocho del mismo mes y año, se notificó a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio UT-136-2016 signado por el Titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; sin embargo, una vez concluido el plazo otorgado para ese fin, éste fue omiso en hacer manifestación alguna al respecto, por lo que se entiende se encuentra tácitamente conforme con la información proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

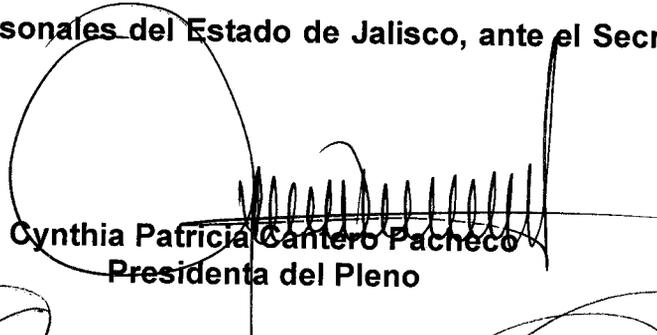
### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto el recurrente en contra del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, dentro de las actuaciones del expediente 731/2016 y su acumulado, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena su archivo como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

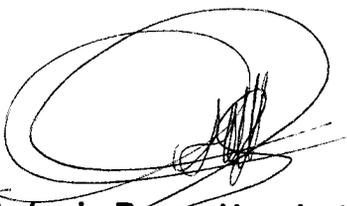
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo